

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NUMERO SUELTO. . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### Lineas eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de la "Cooperativa Eléctrica de Langreo S. A.", en solicitud de concesión administrativa para establecer enlace de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 24.000 y 5.000 voltios, de La Felguera a Soto, respectivamente, e instalación de la caseta de transformación:

Resultando que sometida a la información pública reglamentaria no se ha formulado oposición alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que en cuanto a la información oficial, el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, propone las condiciones para la concesión; la Jefatura de Industria informa favorablemente la petición y propone, a su vez, las prescripciones a cumplir, en cuanto al servicio de dicha Jefatura afecta, y la Abogacía del Estado es asimismo, conforme en que se otorgue la concesión:

Vista la Ley de 23 de marzo de 1901, y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que, cumplidos los trámites normales del caso, aportados los justificantes de rigor, no producida reclamación alguna en el período de información pública y favorables los informes técnicos de las entidades oficiales llamadas a intervenir en el expediente, no se ofrece duda ni inconveniente legal alguno para la concesión impetrada:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Sociedad Anónima "Cooperativa Eléctrica de Langreo", domiciliada en La Felguera, para construir una línea de transporte de energía eléctrica y caseta de transformación, para en-

lace de las de 24.000 y 5.000 voltios de La Felguera a Sotón, en el término municipal de Langreo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, presentado y suscrito por el Ingeniero don José Alemany Soler, en agosto de 1939.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras serán de cargo de la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea eléctrica que se autoriza, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero, en quien delegue, sean aquéllas reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose del resultado acta que habrá de someterse a la aprobación competente.

Quinta. Todos los gastos que se originen, tanto con la inspección y vigilancia como con el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Sexta. La fianza constituida al tiempo de formular la petición, se aumentará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, a cuyo efecto, la entidad concesionaria habrá de presentar, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta concesión, el resguardo que acredite el ingreso en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, de la cantidad de treinta pesetas a disposición de la Jefatura de Obras Públicas.

Séptima. Antes de la puesta en servicio de la instalación de referencia, la entidad concesionaria lo comunicará a la Delegación de Industria, para que la misma, a los efectos del Reglamento de verificación eléctrica, remitiendo, además, a la aprobación de la expresada Delegación, el Reglamento de servicio de la línea y plano de la misma.

Octava. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo

sucesivo se dicten para las de su clase.

Novena. Especialmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado y que se legisle en relación al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, subsidio familiar y demás disposiciones de carácter social.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá según los preceptos de las vigentes disposiciones sobre la materia.

Y habiendo aceptado las precedentes condiciones la Sociedad interesada, y remitida la correspondiente póliza de 150 pesetas para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 1 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### Anuncio oficial

Concesionarios de líneas de viajeros, clase "A". —Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base octava de la Ley de 24 de enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, ha dispuesto dar un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transporte de viajeros, de la clase "A" presenten en la Jefatura de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones; entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado renuncian a toda reclamación contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de lí-

neas que sólo afecten a una provincia, presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincia cruce aquélla.

En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán con arreglo a la Instrucción vigente los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Oviedo, 25 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que don José Fernandez Antuña, vecino de Sotondio, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de arcilla, que se conocerá con el nombre de «La Teyerona», paraje llamado La Teyerona, parroquia de Ables, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. E. del registro nombrado Tarobiquina, número 24.732 o sea la estaca 3.ª de la designación del mismo y desde él se medirán 340 metros dirección S. E. y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a 1.ª S. O. 300 metros; de 1.ª a 2.ª N. O. 600 metros; de 2.ª a 3.ª N. E. 600 metros; de 3.ª a 4.ª S. E. 600 metros; de 4.ª a auxiliar S. O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por de

creto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.733, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 27 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe.

### Delegación Regional de Trabajo de Oviedo

*Acuerdo sobre fijación de plantillas de trabajadores en los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia.*

A propuesta de los respectivos señores Ingenieros Directores de las Juntas de Obras y Delegados Sindicales de los puertos de Gijón-Musel, Avilés-San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia. Vistas las posibilidades y necesidades de cada uno de ellos y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3.º del Reglamento de carga y descarga, estiba y desestiba de fecha 6 de septiembre de 1939, tengo a bien señalar las siguientes plantillas de de trabajadores fijos y complementarios para cada uno de los puertos citados y que han de regir desde el día 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, ambos del año en curso.

#### Puerto de Gijón-Musel

Capataces . . . . . 22  
Peones fijos . . . . . 150  
Idem complementarios. 165

#### Puerto de Avilés-San Juan de Nieva

Capataces . . . . . 11  
Peones fijos . . . . . 81  
Idem complementarios. 200

#### Puerto de San Esteban de Pravia

Capataces . . . . . 7  
Peones fijos . . . . . 50  
Idem complementarios. 65

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 28 de junio de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, José Suarez Mier.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia núm. 1.145 de 1941 en el expediente núm. 1.099 del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Florentino García Sánchez, vecino de Colunga, ha

recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de junio de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.346 de 1941, en el expediente núm. 1.344 del Registro de este Tribunal contra el expedientado Manuel Cabañas García, vecino de Lastres, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a 26 de junio de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—V.º B.º.—El Presidente, J. Bento.

### Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo eucabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Matias Gutierrez Reda, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región, ha visto los autos de tercería de mejor derecho promovida por doña María García Gutierrez, mayor de edad, viuda de don Pedro García, vecina de Mieres, contra el expedientado Victorino Gonzalez Muñoz, vecino de Mieres, que no ha comparecido y en cuyos autos es parte el señor Abogado del Estado, versando la litis sobre que se declare el preferente derecho de la demandante a percibir con cargo al producto de los bienes embargados la cantidad de seis mil trescientas pesetas, importe de la renta del bajo o primer piso de la casa de su propiedad que llevaba en arrendamiento el expedientado y de los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de su vencimiento hasta el completo pago, y

**Fallo:**

Que debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda in-

terpuesta por doña María García Gutierrez, y en su consecuencia que no ha lugar a declarar la preferencia de dicha demandante a cobrar su crédito antes que el Estado la sanción económica impuesta al expedientado Victorino Gonzalez Muñoz, y requiriese a la demandante; una vez firme esta sentencia, para que ingrese en la D. Legación de Hacienda y Cuenta especial de Responsabilidades Políticas, el cinco por ciento de la cantidad reclamada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Matias Gutierrez Reda.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que sirva de notificación al expedientado Victorino Gonzalez Muñoz, expido el presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, —Luis Riera.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE SIERO

##### Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Ablanado Villa, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Cándido Ablanado Villa, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Manuel y de Faustina, cuenta 23 años de edad, natural de la parroquia de Granda, concejo de Siero, desconociéndose las señas personales.

En Pola de Siero, a 28 de junio de 1941.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE GIJÓN

Don Abilio Rodríguez Sánchez, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Manuel Tuya Quirós, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sobre información posesoria de la siguiente finca:

Una casa sita en la parroquia de Jove, Ayuntamiento de Gijón, barrio de La Calzada Alta, sin número de demarcación, compuesta de dos pisos, además del firme con terrenos dedicados a ensanche que rodean la misma edificación por todos los puntos menos por el frente; ocupa lo edificado una extensión superficial de unos doscientos veintiséis metros cuadrados, y los terrenos cuatrocientos treinta y seis, o sea, en total, unos seiscientos sesenta y dos metros cuadrados. Linda todo ello, que constituye una sola finca, al frente por donde tiene su entrada

con la carretera de Gijón a Avilés, por la derecha y, por la izquierda, entrando, con calles o caminos, y por el fondo o espalda, con solares de don Félix Costales, que antes fueron de la sociedad titulada “José Menéndez y Compañía”, y hoy pertenecen a don José García Caso y a don Alvaro García Alvarez.

En dicho expediente, por proveído de esta fecha, se acordó citar a don Pedro Cascos Ordóñez, ausente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el término de sesenta días a prestar declaración, a los efectos de lo prevenido en la Regla segunda del artículo 393 de la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Abilio Rodríguez Sánchez.—El Secretario.

### ARTILLERIA.—FABRICA DE TRUBIA

#### CONCURSO

Este Establecimiento anuncia concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos para la asistencia al personal del mismo, con arreglo al Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército con fecha 4 de junio del corriente año.

Podrán concurrir a él todos los Licenciados con más de tres años de ejercicio en la profesión.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo anual de diez mil pesetas.

Tres de los alegados residirán en Trubia y los dos restantes en el concejo de Grado.

Los solicitantes remitirán a la Dirección de esta Fábrica Nacional, acompañando a la solicitud de concurso la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.

2.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión.

3.º Copia del Título y certificados de méritos en la carrera (Internados en servicios hospitalarios, Matriculas de Honor, Notas de Licenciatura y Doctorado, Ampliación de estudios, Becas y Pensiones en España y el Extranjero, Servicios en Asociaciones Médico-Farmacéuticas, Servicios prestados en Fábricas Militares, etc.).

4.º Certificados de servicios prestados en favor del Alzamiento Nacional y de adhesión al mismo.

5.º Recompensas recibidas y grados alcanzados durante el Alzamiento Nacional.

Para este concurso se tendrán en cuenta todas las disposiciones vigentes para Mutilados, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, etc.

El plazo de admisión de solicitudes termina a los quince días contados a partir del primero en que se empieza a publicar este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el de la provincia de Asturias.

Los concursantes que deseen conocer más detalles pueden dirigirse a la Dirección de esta Fábrica.

Fábrica Nacional de Trubia, 21 de junio de 1941.—El Coronel Director, Aurelio Ayuela. 5—3

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial